

ÉTICA Y DEONTOLOGÍA

6

Confidencialidad y secreto profesional

Manuel Marcos Robles¹

¹ Médico Especialista en Oftalmología. Doctor en Medicina y Cirugía. Director Clínica Oftalmológica Las Claras. Salamanca.



SOCIEDAD ESPAÑOLA
DE OFTALMOLOGÍA

OBJETIVOS

- Definir qué es información confidencial y sus implicaciones en un equipo interdisciplinar y quién tiene derecho de acceso a esa información confidencial.
- Decidir la actuación adecuada ante dilemas derivados del deber de secreto médico.
- Descubrir problemas relacionados con el respeto a la intimidad de los pacientes.

CONCEPTOS

- Confidencia: *«lo que se hace o dice en confianza, con seguridad recíproca entre dos o más personas»*. Seguridad de que cada cual conozca su deber y lo cumpla para que se logre el derecho del paciente a que todos aquellos que conozcan datos relacionados con él, por participación directa o indirecta en las funciones sanitarias, respeten su intimidad y cumplan con el deber de secreto. La salvaguarda de la confidencialidad es un deber de la institución, responsable de garantizar la protección de los datos frente a un mal uso o acceso injustificado a los mismos.
- Confidente necesario: el que queda justificado para conocer datos confidenciales de un paciente o usuario por ser su colaboración precisa para asegurar la atención sanitaria y los servicios profesionales de manejar información confidencial.
- Datos de carácter personal o información sobre personas identificadas o identificables.
- Documentación clínica: conjunto de soportes físicos, de cualquier forma, clase o tipo, en los que se contiene información clínica y asistencial.
- Estado de necesidad: caracterización jurídica de una situación, recogida en el Código Penal, en la que una persona, para evitar un mal propio o ajeno, lesiona un bien jurídico de otra o infringe un deber, siempre que: a) el mal causado no sea mayor que el que se trate de evitar; b) la situación de necesidad no haya sido provocada intencionalmente por el sujeto; y c) que el necesitado no tenga, por su oficio, obligación de sacrificarse.
- Información clínica: cualquier dato que permita conocimientos sobre la salud de una persona, o el modo de preservarla, cuidarla, mejorarla o recuperarla.
- Intimidad: lo más interior y reservado de la persona o grupo familiar.
- Paciente: Todo el que requiere asistencia sanitaria para mantener o recuperar la salud.
- Privacidad: derecho a determinar qué información sobre sí mismo es revelada, a quién y con qué motivo. Se relaciona con los llamados derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición), regulados por disposiciones de ámbito autonómico y por el Real Decreto 1093/2010 que se desarrolla en el ámbito sanitario la LOPD 15/1999 de protección de datos de carácter personal. También está la Or-

den SSI/81/2017 que muestra el protocolo que determina las pautas para asegurar y proteger el derecho a la intimidad del paciente por los alumnos y residentes en Ciencias de la Salud.

- Secreto médico: compromiso que adquiere el médico ante el paciente y la sociedad de guardar silencio sobre toda información que llegue a conocer referente al paciente en el curso de su actuación profesional. La palabra secreto hace referencia a «*lo que debe mantenerse separado de la vista y del conocimiento de los demás*».
- Usuario: persona que utiliza los servicios sanitarios de educación y promoción de la salud, prevención de enfermedades e información sanitaria (1).

EL DEBER DEL SECRETO MÉDICO

La ética médica obliga a guardar secreto sobre los asuntos de los enfermos y ya lo señaló Hipócrates en su Juramento. El secreto profesional es un deber para el médico y un derecho de los pacientes por hacernos partícipes de sus confidencias de salud y la institución responsable de la asistencia debe salvaguardar ese derecho. Obliga a todas las personas del equipo que participe en la atención al paciente. Guardar ese secreto favorece que se mantenga la confianza en la profesión médica (2-3).

Hay circunstancias en las que mantener el secreto del diagnóstico puede conllevar riesgo para la salud de otros (enfermedades infecciosas de declaración obligatoria a la administración sanitaria). Son excepciones a esa obligación de secreto.

El secreto profesional es un deber ligado inexcusablemente al ejercicio de la profesión y abarca toda la información conocida sobre el paciente y obliga a todos los que por su actividad laboral participen directa o indirectamente en la atención al enfermo o a datos de su historial médico. «No hay ejercicio de la medicina sin confianza, confianza sin confidencias y confidencias sin secreto» (4).

MARCO LEGAL

En España hay muchas normas que afectan al secreto médico, normativas de ámbito internacional, comunitario-europeo, nacional (penales, civiles, laborales) y autonómico.

La **Constitución Española** de 1978 ya establece el derecho a la intimidad de los ciudadanos que será desarrollado en varias Leyes, Decretos, Órdenes y Acuerdos, destacando la **Ley 41/2002 básica reguladora de la autonomía del paciente** y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, la **Ley General de Sanidad** y la **Ley de Protección de Datos de Carácter Personal**. La legislación también aborda la obligatoriedad de revelar el secreto médico en enfermedades infectocontagiosas y si hay conocimiento de la comisión de un delito y en citaciones periciales, testimoniales o inculpativas judiciales.

El derecho a la intimidad es uno de los derechos fundamentales de la persona, reconocido y protegido por la ley. Su violación constituye un delito castigado en el Código Penal, aunque tiene eximentes reconocidos que se plantean en la práctica ante dilemas éticos. Así, hay ocasiones en que el profesional debe denunciar o testificar sobre datos protegidos por la confidencialidad.

MARCO DEONTOLÓGICO

Los códigos deontológicos marcan las normas que regulan la práctica profesional. En España destacan el Código de Deontología Médica del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España (Madrid, 2011) y el Código de Deontología y Normas de Ética Médica del Consejo General de Colegios de Médicos de Cataluña (Barcelona, 2005). Además, la Sociedad Española de Oftalmología presentó en su Congreso anual de 2019 el Código de Ética de la SEO

Pueden aplicarse varios principios deontológicos para la protección de datos sanitarios: ***principio de pertinencia o sobriedad** (anotar en la historia lo estrictamente necesario para la atención médica), ***principio de transparencia** (reflejar que se actúa correctamente en beneficio del paciente), ***principio de responsabilidad** (manejo de la información con cuidado y responsabilidad, que deben ser reforzados si se trabaja en equipo) y ***principio de universalidad** (el secreto protege siempre los datos sanitarios, en todas las instituciones y a todos los pacientes) (1).

La deontología profesional obliga a todas las personas que participen en la atención a un paciente a guardar en secreto toda la información que se conozca en el marco del acto médico. Esos datos sólo podrán ser comunicados a terceros para evitar daño grave a terceras personas o al propio paciente, en casos de imperativo legal o de enfermedades de declaración obligatoria y cuando el profesional sea injustamente acusado por el paciente. Y siempre el profesional valorará la pertinencia de la revelación en sus justos y restringidos límites incluso contando con el consentimiento del paciente.

MARCO ÉTICO

Puede hablarse de tres argumentos que dan base **moral** al deber de confidencialidad: **1.** respeto a la autonomía personal, **2.** la existencia de un pacto implícito en la relación médico-paciente y **3.** la confianza social en la reserva de la profesión médica.

También puede hablarse de **lealtad** para fundamentar el deber de secreto (1). La información conocida sanitariamente sólo se utilizará para la finalidad curativa o preventiva por la que se confió y fue recogida.

Hay tres situaciones para hacer excepciones al deber de secreto que justifican la pérdida de la confidencialidad y de la autonomía del paciente: para evitar un daño a otras personas, para evitar un daño a la propia persona, y por imperativo legal.

Si revelamos información confidencial por exigencia legal podemos no ser justificados desde la perspectiva ética pues un análisis moral puede introducir matices en la respuesta a la exigencia legal. Pueden producirse conflictos por el desconocimiento del objeto y obligación del deber de secreto. No resultan infrecuentes los comentarios sobre personas atendidas en lugares públicos y podrían conllevar consecuencias graves.

Los fundamentos de la confidencialidad están en el respeto a la autonomía de la persona, en el cumplimiento del pacto implícito en la relación médico-paciente, en la confianza social en la profesión médica y en la lealtad debida al paciente.

Los principios éticos que considerar están en dos niveles: *universal: no maleficencia y justicia y *particular: autonomía y beneficencia. La justificación ética para poder revelar información confidencial se justifica en evitar un daño grave a terceras personas.

BIBLIOGRAFÍA

1. Delgado MT. Confidencialidad y Secreto Profesional. Unidad didáctica 4 del CURSO EXPERTO en ÉTICA MÉDICA de la Fundación para la Formación de la OMC (FFOMC). 2020.
2. Bioética para Clínicos: Júdez J, Nicolás P, Delgado M^a T, Hernando P, Zarco J, Granollers S. La confidencialidad en la práctica clínica: confidencialidad, historia clínica, la información. Med Clin (Barc) 2002; 118 (1): 18-37. <http://www.sanitarioscristianos.com/documentos/236.pdf>.
3. La confidencialidad en la práctica clínica, la historia clínica y la gestión de la información. En: Gracia D y Júdez J (ed) Ética en la práctica clínica. Madrid: Triacastella, 2004: 75-126.
4. Martínez K. Medicina e intimidad. Una visión desde la bioética. Rev Calidad Asistencial 2004; 19:416-21. <http://www.elsevier.es/es/revistas/calidad-asistencial-256/medicina-e-intimidad-una-vision-bio-etica-13067881-articulo-opinion-2004>.

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

- Código de Deontología Médica. Guía de Ética Médica. Madrid: OMC, julio 2011. Capítulo V: Secreto médico. Disponible en <http://www.cgcom.es/deontologia> (2017).
- Delgado-Marroquín MT. Compartir información no es baladí. AMF 2015, 11 (2): 62-63. Disponible: http://amf-semfyc.com/web/revistas_ver.php?id=118 (2017).
- Rubio M. Confidencialidad: el derecho a la intimidad. Jano, 2008; 1699: 44-46: <http://www.jano.es/ficheros/sumarios/1/0/1699/44/00440046-LR.pdf> (2017).
- Iraburu M. Confidencialidad e intimidad. An Sist Sanit Navar 2006; 29 (supl 3): 49-60. <http://scielo.isciii.es/pdf/asisna/v29s3/original5.pdf> (última visita 3-11-2017).
- Verdú FA. Secreto profesional médico. Normas y usos. Granada: Comares, 2005.
- Sánchez Caro J. El médico y la intimidad. Madrid: Díaz de Santos, 2001.

PREGUNTA TIPO TEST

(pulse en la flecha para comprobar las respuestas)

Con relación al manejo de información confidencial la Deontología ofrece una serie de principios (señalar la respuesta correcta): Seleccione una:

- a) Principios de accesibilidad, transparencia, responsabilidad y protección universal.
- b) Principios de sobriedad, veracidad, responsabilidad y universalidad.
- c) Principios de sobriedad, transparencia, responsabilidad y solidaridad.
- d) Principios de utilidad, transparencia, responsabilidad y universalidad.
- e) Principios de pertinencia, transparencia, responsabilidad y protección universal.